

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026
"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL
DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital 653 de 2025, los Acuerdos Distritales 079 de 2003 y 735 de 2019 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015 hoy artículo 111 del Decreto 653 de 2025, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor MIGUEL DE GERMÁN MONROY, en calidad de Presidente del Consejo de Administración del proyecto de vivienda EDIFICIO SKALA 142 – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 142 No. 16 A - 25, localidad de Usaquén de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las áreas comunes del mencionado proyecto, en contra de la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, hoy GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, representada legalmente por el señor NELSON DAVID GÓMEZ PIMIENTO, hoy por el liquidador JOSÉ VICENTE ROMERO RODERO (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2014-09523 del 14 de febrero de 2014, Queja No. 1-2014-09523-1 (folios 1-5).

Que, luego de surtidas las actuaciones pertinentes, esta Dirección expidió la Resolución No. 3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, mediante la cual se impuso a la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, multa por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500.00) M/CTE, que indexados a la fecha de expedición del acto administrativo corresponden a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.000.827.00) M/CTE.

Que, así mismo, en los **ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la Resolución No. 3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", se estableció:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.212.644-8, representada legalmente por el señor **NELSON DAVID GÓMEZ PIMIENTO** (o quien haga sus veces), para que dentro de los **CUATRO (4) meses (calendario)** siguientes a la ejecutoria del presente Acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las zonas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO SKALA 142 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 142 No. 16 A - 25, localidad de

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

Usaquén de esta ciudad, referente a **"4. Cuarto de Basuras 5. Pasamanos de Escaleras"** especificados en el informe técnico No. 14-427 del 16 de abril de 2014 (folios 65 y 66). Ello en el evento que dichos hechos no se hayan intervenido al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad enajenadora **GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.212.644-8, representada legalmente por el señor **NELSON DAVID GÓMEZ PIMIENTO** (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que los querellantes o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre 10.000 a 500.000 pesos, que serán indexados en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987.

Que luego de notificada en debida forma la Resolución No. **3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016** "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", fue objeto de los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación.

Que una vez verificados los registros existentes a la fecha en el Sistema FOREST y SIDIVIC, la Resolución No. **3045 del 14 de diciembre de 2016**, fue notificada personalmente el día **28 de diciembre de 2016** a la sociedad **GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.212.644-8. Contra la Resolución No. **3045 del 14 de diciembre de 2016** se interpuso el recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. **200 del 7 de marzo de 2017**, notificada por aviso el 5 de mayo de 2017 y contra la citada Resolución No. **3045 del 14 de diciembre de 2016**, se interpuso recurso de apelación, el cual fue desatado mediante la Resolución No. **2862 del 15 de diciembre de 2017**, notificada personalmente el 22 de diciembre de 2017. En consecuencia, se deja constancia que a partir del día veintiséis (26) de diciembre de 2017, la Resolución No. **3045 del 14 de diciembre de 2016** quedó ejecutoriada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento, este Despacho mediante los oficios con radicados de salida 2-2022-26239 dirigido a la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN y 2-2022-26240 al presidente del consejo de administración de fecha 3 de mayo de 2022 para que acreditaran lo concerniente al

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

cumplimiento de la orden impuesta por la Resolución. 3045 del 14 de diciembre de 2016.

Que luego de requeridas las partes y al no tener respuesta alguna por ninguna de las dos se hace de nuevo el requerimiento tanto a la parte quejosa como al enajenador con los radicados de salida 2-2023-63993 y 2-2023-63995 del 1 de septiembre de 2023 para que acreditaran lo concerniente al cumplimiento de la orden impuesta por la Resolución. 3045 del 14 de diciembre de 2016.

Probado el incumplimiento, esta Dirección profirió la Resolución 2687 del 10 de noviembre de 2023 correspondiente, mediante la cual resolvió imponer a la compañía enajenadora GP CONSTRUCTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 900.212.644-8, representada legalmente por JOSE VICENTE ROMERO RODERO (o quien haga sus veces), multa por valor de VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$24.100), que indexados corresponden a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.753.987), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del respectivo acto administrativo, sin perjuicio de que se impongan multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento total a la orden emitida por esta Subdirección en la Resolución No. 3045 del 14 de diciembre de 2016, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden según lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.

La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, informa a GP Constructora S.A.S. en Liquidación sobre la notificación de la Resolución No. 2687 del 10 de noviembre de 2023, correspondiente al expediente No. 1-2014-09523-6, la cual se surtió mediante aviso publicado en la página web de la Secretaría, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), debido a la imposibilidad de efectuar la notificación personal. El aviso estuvo publicado desde el 1 de abril de 2024 a las 7:00 a.m. hasta el 5 de abril de 2024 a las 4:30 p.m., por lo que la notificación se consideró legalmente surtida el 8 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento, este Despacho mediante los oficios con radicados de salida 2-2025-38507 dirigido a la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN y 2-2025-38508 a la administración de fecha 16 de julio de 2025 para que acreditaran lo concerniente al cumplimiento de la orden impuesta por la Resolución. 3045 del 14 de diciembre de 2016

Al no obtener respuesta alguna La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de la Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda, mediante el radicado No. 2-2026-8452 del 11 de febrero de 2026 informó al quejoso, y mediante el radicado No. 2-2026-8453 del 11 de febrero de 2026 informó a la sociedad enajenadora, la práctica de una visita de carácter técnico al inmueble del asunto, con el objeto de verificar los hechos denunciados, fijada para el 20 de febrero de 2026 a las 11:40 horas.

Que, en la visita técnica realizada por la Secretaría Distrital del Hábitat se evidenció que por parte del quejoso asistió su Administradora y Representante Legal, y que la sociedad

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026
"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

enajenadora no asistió a la diligencia.

Que llegado el día y la hora de la visita técnica programada asistió la señora VERÓNICA MARTÍNEZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.916, en calidad de Administradora y Representante Legal del proyecto de vivienda EDIFICIO SKALA 142 – PROPIEDAD HORIZONTAL, mientras que la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN no asistió a la diligencia, como se puede corroborar en el Acta de visita técnica del 20 de febrero de 2026.

Que, de la visita realizada se elaboró el Informe de Verificación de Hechos No. 26-019 del 26 de febrero de 2026, que concluyó:

- El punto 4, correspondiente al Cuarto de Basuras, se encuentra subsanado: se verificó la instalación del sistema de detección contra incendios y las paredes completamente enchapadas, por lo que el hecho NO PERSISTE.
- El punto 5, correspondiente a los Pasamanos de las Escaleras, se encuentra subsanado: se verificó que los pasamanos se encuentran instalados en todos los pisos, por lo que el hecho NO PERSISTE.
- Según lo manifestado por la Administradora del edificio, estas obras fueron ejecutadas por la sociedad enajenadora antes de junio de 2015, fecha en que ella asumió su cargo.
- En consecuencia, se concluye que la sociedad enajenadora dio cumplimiento a la orden de hacer impartida en la Resolución No. 3045 del 14 de diciembre de 2016.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección procede a determinar si en el caso aquí analizado, resulta procedente la imposición de multas sucesivas, de conformidad a lo expuesto en el inciso segundo, numeral 9º del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987, o la culminación de la actuación administrativa de seguimiento, previo el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

• FUNDAMENTO LEGAL

Debe esta Dirección partir de que la función de inspección, vigilancia y control sobre la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con las Leyes 66 de 1968, 388 de 1997, Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987 y demás normas concordantes, se ejerce sobre las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de enajenación de vivienda en el Distrito, con el propósito de resguardar el orden social y amparar la observancia de la ley.

Bajo este entendido, del Decreto 653 de 2025, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, adelantará de oficio o a petición de parte las investigaciones administrativas por infracción a las normas

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026
"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

que regulan el régimen de construcción y enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda, por lo que, en ejercicio de estas funciones, esta Entidad procedió a imponer sanción mediante la Resolución No. 3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", a la sociedad enajenadora **GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900.212.644-8, consistente en multa y orden de hacer.

Ahora bien, señala la mentada norma, que, una vez ejecutoriada la actuación que imponga una orden a los enajenadores responsables de un proyecto de vivienda, y superado el término dispuesto para su cumplimiento, se adelantará el **SEGUIMIENTO A LA ORDEN** para corroborar el cumplimiento del acto administrativo que la impuso.

Para el seguimiento a la orden, el artículo 2, numeral 9 del Decreto Ley 078 de 1987, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley 2610 de 1979, establece la imposición de multas sucesivas de diez mil pesos (\$10. 000.00) a quinientos mil pesos (\$500. 000.00) M/cte., a las personas o entidades que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades de inspección y vigilancia expida la autoridad de vivienda, para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y/o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968.

En el mismo sentido, el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado.

En concordancia con lo expresado, viendo que de las actuaciones adelantadas no se desprende causal de nulidad alguna en el procedimiento, procede este Despacho a realizar el estudio de los elementos probatorios recaudados por esta Dirección, sobre los hechos objeto de la orden hacer contenida en la Resolución No. 3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" con el fin de determinar si existe mérito para imposición de nuevas multas o si se ha dado cumplimiento a la orden de hacer.

ANÁLISIS PROBATORIO

Como se ha establecido, dentro de la actuación administrativa obra el Informe de verificación de Hechos No. 26-019 del 26 de febrero de 2026, el cual indicó que:

Se remite el expediente No. 1-2014-09523-1, en el cual se solicita al área técnica practicar visita para constatar el estado actual de los puntos materia de la orden impartida, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3045 del 14 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

Que esta Dirección realizó la valoración del informe de verificación de hechos, en el cual la Administradora del proyecto de vivienda EDIFICIO SKALA 142 – PROPIEDAD HORIZONTAL, señora VERÓNICA MARTÍNEZ RINCÓN, informó el cumplimiento por parte de la compañía enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, haciendo énfasis en que las intervenciones de subsanación de las deficiencias constructivas ordenadas mediante la Resolución 3045 del 14 de diciembre de 2016 fueron ejecutadas por el enajenador con anterioridad a junio de 2015, fecha en la cual ella asumió su cargo como administradora.

HALLAZGOS

1. "4. CUARTO DE BASURAS Y 5. PASAMANOS DE ESCALERAS.

En el informe técnico No. 14-427 del 16 de abril de 2014 se calificó como deficiencia constructiva el estado del cuarto de basuras (techo y muros con superficie rugosa, sin sistema de detección ni extinción de incendios) y la ausencia de pasamanos en la escalera de punto fijo.

Durante la visita de verificación se observó que el cuarto de basuras cuenta con el sistema de detección contra incendios instalado y sus paredes completamente enchapadas, y que los pasamanos de las escaleras se encuentran instalados en todos los pisos.

Según afirma la Administradora del edificio, estas obras fueron realizadas por la sociedad enajenadora antes de junio de 2015, fecha en que asumió su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ambos puntos se encuentran subsanados, por lo que **se concluye que los hechos NO PERSISTEN."**

Así las cosas, esta Dirección a través de su grupo técnico realizó la verificación de la información aportada en el citado informe y sus anexos, concluyendo que la compañía enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, hoy GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, dio cumplimiento a la orden de hacer impartida, toda vez que los puntos objeto de la orden —Cuarto de Basuras y Pasamanos de Escaleras— se encuentran subsanados, conforme se constató en la visita técnica del 20 de febrero de 2026.

Que por las razones que se acaban de señalar, y en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control sobre los enajenadores de vivienda, concernientes a este Despacho, no es procedente continuar adelantando las actuaciones administrativas relacionadas con la verificación de la orden establecida en la Resolución 3045 del 14 de diciembre de 2016 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", en virtud de la manifestación de la parte quejosa respecto

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

del cumplimiento por parte de la compañía enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, representada legalmente

NELSON DAVID GÓMEZ PIMIENTO (o quien haga sus veces), a la orden de hacer allí establecida; de esta manera, se dará por terminada la presente actuación, declarándose la culminación de la orden impuesta en la resolución ya citada.

Así las cosas, este Despacho concluye que, habiéndose realizado la visita técnica de verificación en la que se constató la subsanación de los puntos objeto de la orden, se acredita el cumplimiento de la orden de hacer impartida en la Resolución No. 3045 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, por lo cual no resulta necesario adelantar nuevas actuaciones de seguimiento al encontrarse superada la orden por cumplimiento del enajenador.

Ahora bien, se precisa que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 653 de 2025, la visita técnica tiene como finalidad "(...) verificar los hechos de la queja, los denunciados durante la visita y aquellos que incorpore el servidor encargado, en cumplimiento de las facultades oficiosas de la entidad" (Negrillas y subrayas por fuera del texto original). Adicionalmente, en el acta respectiva se consignan "(...) la totalidad de los hechos constatados" (Negrillas y subrayas por fuera del texto original) y, se elabora un informe técnico sobre los hallazgos encontrados con base en dicha acta.

Así pues, dado que en el informe técnico, como se ha indicado, se consignan los hechos constatados durante la visita realizada por el profesional designado, este se constituye en una prueba conducente, pertinente y útil, y por tanto demostrativa de los hallazgos allí consignados, con la identificación de sus características, estado, causas, intervenciones y demás detalles técnicos observados; lo anterior, aun cuando la sociedad enajenadora no asistió a la diligencia programada.

Siendo así, en tanto el objetivo de las visitas técnicas se orienta a la verificación de los hechos de la investigación, el informe de verificación de hechos se constituye en material probatorio de base y respaldo para la toma de la decisión a cargo del Despacho de imponer multas sucesivas o, en su defecto, ordenar la culminación de la actuación administrativa que inició con el incumplimiento de la orden de hacer

En el presente caso, el informe de verificación de hechos No. 26-019 del 26 de febrero de 2026, contiene los elementos necesarios para dotar de convicción al Despacho en el sentido de que la sociedad enajenadora dio cumplimiento a la orden de hacer impartida, toda vez que los puntos objeto de la misma se encuentran subsanados, por lo que no resulta procedente continuar con el proceso de seguimiento.

En consecuencia, por las razones que se acaban de señalar, y en ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control respecto a los enajenadores de vivienda, concernientes a este Despacho, no es procedente continuar adelantando las actuaciones administrativas

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026

"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

relacionadas con la verificación de la orden establecida en la Resolución No 3045 del 14 de diciembre de 2016, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", por lo que, de conformidad con las razones antes expuestas, se dará por terminada la presente actuación, declarándose el cumplimiento de la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese culminada la actuación administrativa relacionada con la verificación del cumplimiento de la orden de hacer impuesta a la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, mediante la Resolución No. 3045 del 14 de diciembre de 2016, por cuanto se verificó el cumplimiento de la orden de hacer, al constatarse que los puntos objeto de la misma — Cuarto de Basuras y Pasamanos de Escaleras— se encuentran subsanados, conforme al Informe de Verificación de Hechos No. 26-019 del 26 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o liquidador (o quien haga sus veces) de la sociedad enajenadora GP CONSTRUCTORA SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 900.212.644-8, para lo cual deberá enviarse citación de notificación personal a la Av. 19 No. 118-30, Edificio Centro de Negocios, de la ciudad de Bogotá, o, en su defecto, de conformidad con las normas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a la Administración (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO SKALA 142 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad, para lo cual deberá notificarse a la dirección Calle 142 No. 16 A - 25, Oficina de Administración, de conformidad con las normas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 658 DEL 6 DE JULIO DE 2026
"Por la cual se culmina una actuación administrativa"

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme el presente acto administrativo se procederá con su archivo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Gerardo Rafael Moreu Pineda - Abogado Contratista – SICV

Revisó Paula Susana Ospina – Abogado Contratista – SICV

